

Expte.

DI-1324/2019-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa al cese de funcionarios interinos que cubran vacantes.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día, se registró una queja en esta Institución, en la que se expuso lo que, a continuación, se reproduce:

“Con fecha 26 de noviembre de 1999, la M.I. Alcaldía adoptó la resolución de nombrar con carácter interino en plaza de (...).

La duración de este nombramiento será hasta que la plaza se provea por funcionario de carrera.

Con fecha 26 de octubre de 2018, la Consejería de Servicios Públicos y Personal revoca dicho decreto de la M.I. Alcaldía Presidencia de fecha 26 de noviembre de 1999 que adoptó la resolución de nombrar con carácter interino en plaza (...) a (...), y en consecuencia cesa a (...) del puesto de trabajo (...).

Dicho cese es a consecuencia de la convocatoria publicada en el BOP de 2018 a la que (...) se presentó y no aprobó, y a raíz de lo cual fue cesada en su puesto de trabajo.

Asimismo, dicho cese es según el decreto con fecha 26 de octubre de 2018 de la Consejería de Servicios Públicos y Personal, de conformidad con el apartado vigésimo primero del decreto de 16 de julio de 2018 de la Consejería de Servicios Públicos y Personal por el que se aprueba la Instrucción General para la gestión de la bolsa de empleo, así como para la selección y cese de personal no permanente del Ayuntamiento de Zaragoza.

Dicho Decreto de 16 de julio de 2018 de la Consejería de Servicios

Públicos y Personal, publicado en el BOP con fecha 31 de agosto de 2018 no es vigente en la convocatoria publicada en el BOP de 20 de febrero de 2018.

El decreto vigente en dicha convocatoria es el decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Régimen Interior de 29 de diciembre de 2008, por la que se articulan los criterios para la gestión de la bolsa de empleo y la selección y cese de personal no permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, o disposición que la sustituya.

Según dicho Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Régimen Interior de 29 de diciembre de 2008:

REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTO INTERINO

En ningún caso se procederá al cese de un empleado no permanente para ser ocupada la plaza/puesto de trabajo por otro empleado no permanente.

Según la realidad, dicho puesto de trabajo (...) no fue ocupado presencialmente durante unos meses después del cese de la (...) interina que tenía asignado dicho puesto: (...).

Después de unos meses desocupado potencialmente dicho puesto de trabajo, la funcionaria que aprobó la oposición y a la que fue asignado dicho puesto lo ocupó en presencia durante un breve lapso de tiempo. Y actualmente y desde hace varios meses dicho puesto de trabajo está ocupado en presencia y en funciones por una (...) interina.

Dada esta situación, solicito la restitución de (...) al puesto de trabajo del que fue cesada o la indemnización compensatoria que le corresponda, dado que según la legalidad vigente en la convocatoria publicada en el BOP, (...) de 2018, a la que (...) se presentó:

En ningún caso se procederá al cese de un empleado no permanente para ser ocupada la plaza/puesto de trabajo por otro empleado no permanente”.

SEGUNDO.- Habiéndose admitido a supervisión la anterior solicitud, se solicitó información sobre el particular al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; petición que, a pesar de haber sido reiterada, no ha sido atendida, s.e.u.o., hasta la fecha.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- El hecho de no haber contado con el punto de vista municipal ha supuesto, entre otras cosas, que no podamos disponer de todos los datos fácticos existentes en el presente caso, no obstante lo cual,

creemos que es posible formular algunas consideraciones sobre el régimen de los funcionarios interinos, dando razón también de algún pronunciamiento reciente del Tribunal Supremo que, aunque no referido exactamente a la cuestión aquí estudiada, permite extraer algunas conclusiones sobre el régimen aplicable al cese de los funcionarios interinos.

Sentado lo anterior, debe recordarse que, a tenor del escrito registrado en esta Institución, la señora promotora de la queja, funcionaria interina cesada tras no haber superado un proceso selectivo de funcionarios de carrera, critica que, tras su cese, el puesto no fuera ocupado presencialmente por una funcionaria de carrera durante unos meses y que, después de dicho período, solamente lo ocupara dicha funcionaria de carrera durante un escaso período de tiempo.

Siendo esto así, esta señora entiende que, en función de la fecha de la convocatoria de la plaza de funcionario de carrera, debería ser aplicable la Instrucción General para la gestión de la bolsa de empleo, así como la selección y cese de personal no permanente del Ayuntamiento de Zaragoza de 29 de diciembre de 2008, en la que se establecía la prohibición de proceder al «cese de un empleado no permanente para ser ocupada la plaza/puesto de trabajo por otro empleado no permanente». En definitiva, según este planteamiento, la convocatoria de la plaza de funcionario de carrera en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de febrero de 2018, implica que no pueda aplicarse la nueva Instrucción de 16 de julio de 2018, sino la precitada de 29 de diciembre de 2008, en la que se contenía el anterior veto a la sustitución de un funcionario interino por otro interino.

Pues bien, con independencia de la situación fáctica real del caso y al margen del tenor de las Instrucciones municipales a que se refiere la ciudadana, parece lógico recordar que, en atención a la legislación básica en materia de empleo público, un funcionario interino solo pueda verse cesado en función de la producción del cumplimiento de la condición que motivó su nombramiento. De ahí que, en casos de plaza vacante por inexistencia de un funcionario de carrera, su cese solo pueda producirse cuando efectivamente se cubra tal plaza por funcionario de carrera, sin que, con carácter general, pueda sustituirse a un funcionario interino por otro interino, salvo circunstancias excepcionales.

Al menos, esta conclusión es la que, según entiende esta Institución, se deriva de la legislación básica en la materia y, en concreto, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en lo que sigue, EBEP), cuando, en lo que aquí interesa, expresa lo que sigue:

«1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes

circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

(...)

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

(...)».

En este sentido, y como ya se ha anunciado, presenta interés una reciente resolución del Alto Tribunal y, en concreto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2020, rec. 26/2017, en la que se han limitado las posibilidades de cese de un funcionario interino, de acuerdo con lo expuesto en su fundamento jurídico quinto:

«QUINTO.- De acuerdo con el artículo 10 del EBEP el cese de este tipo de personal (funcionario interino) se puede producir (1) por las mismas causas que los funcionarios de carrera, toda vez que a los funcionarios interinos les resulta aplicable el régimen general de los funcionarios de carrera en todo lo que no sea incompatible con la provisionalidad de su nombramiento (artículo 10 del EBEP); y 2, cuando finalice la causa de que lugar a su nombramiento (art. 10.3 del EBEP).

Cabe hablar así de causas de cese comunes, las referidas a todo funcionario público relacionadas en el artículo 63 del EBEP (el artículo 21 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud recoge las mismas causas de la pérdida de la condición de este tipo de empleado público), y de unas causas específicas, estando éstas relacionadas con la causa que motivó su nombramiento y dado que el elemento característico del funcionario interino es el carácter temporal de su nombramiento.

Centrándonos en el examen de este segundo grupo (las específicas) y en lo que este recurso afecta, cabe decir que cuando el funcionario interino sustituya al titular del puesto de trabajo ausente por cualquier causa (...), aquél cesará cuando el funcionario de carrera se reincorpore de manera efectiva o bien, si éste pierde el derecho a la reserva del puesto de trabajo y ese puesto queda vacante, cuando se incorpore otro funcionario de carrera por un sistema legalmente previsto. (...)».

Aplicando el planteamiento general de esta Sentencia (aunque se refiera a una tipología de interino diferente), parece que si la persona que formula la

queja desempeñaba una plaza mientras no estuviera ocupada por funcionario de carrera, habría que colegir que, salvo circunstancias excepcionales (ténganse en cuenta las mencionadas en el art. 63 del EBEP), su cese solo podría traer causa del nombramiento para dicha plaza (o puesto) de un funcionario de carrera y no de un nuevo funcionario interino [(art. 10.a) EBEP].

En tal sentido, puede citarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 9 de diciembre de 2010, rec. 639/2008, en la que se explica que «la mera convocatoria de un proceso selectivo no es circunstancia subsumible en ninguna de las causas de cese normativamente previstas, la conclusión de la relación administrativa como funcionario interino de quienes, como la actora, ocupan transitoriamente plazas vacantes en la plantilla, viene determinada por su provisión por funcionarios de carrera; solo una vez provista la vacante de forma reglamentaria, se acaba su ocupación transitoria y se produce el cese del funcionario interino, que no es el caso; sin perjuicio de la posible concurrencia de causa resolutoria distinta siempre de las descritas en la norma de aplicación».

Por su parte, también presenta interés la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 21 de noviembre de 2016, en la que, aunque referida a personal estatutario, contiene la siguiente declaración que puede servir de referencia para lo que se viene tratando:

«En suma, lo que no se puede pretender es cesar al personal estatutario interino por otro de su misma condición, pues ni se ha procedido a cubrir la plaza como personal fijo, ni se ha llevado a cabo la amortización, permaneciendo la vacante y, por ende, manteniéndose la situación de urgencia y necesidad que motivaron el nombramiento».

En función de lo expuesto, y dejando al margen las circunstancias fácticas del caso concreto (de las que no conocemos la versión de la propia Administración), se considera procedente efectuar una Sugerencia que recuerde la limitación de las causas de cese de los funcionarios interinos que cubran vacantes, al no poder ser sustituidos, como regla de principio, por parte de otros funcionarios interinos, sino con ocasión de la toma de posesión de funcionarios de carrera en los referidos puestos o plazas.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que, con carácter general y salvo circunstancias excepcionales, los funcionarios interinos que

desempeñen plazas o puestos vacantes solamente puedan ser cesados por la toma de posesión de funcionarios de carrera, sin que puedan ser sustituidos por otros funcionarios interinos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de diciembre de 2020

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)